Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Radicado Nº: 63 –001 –40 –03 –003 –2023-00482-00.
Asunto: 1) Levantamiento de medida.
2) decreta medida

Armenia, 12 febrero 2024.

De conformidad con lo señalado en auto anterior y por ser procedente se dispone levantar la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro 015-48590 registrado como de propiedad de Sindy Lorena Jaramillo Jiménez y librar los oficios de conformidad con el art. 597 CGP en el siguiente sentido:

PRIMERO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 015-48590, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Caucasia Departamento de Antioquia, denunciado como de propiedad del ejecutado Sindy Lorena Jaramillo Jiménez con cc 1.038.112.069. Así se Oficiará.

Medida comunicada mediante el oficio 0977 del 01 septiembre de 2023 (doc. 008)

SEGUNDO: Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Caucasia Departamento de Antioquia, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

Francymeji35@hotmail.com

Y a la entidad

ofiregiscaucasia@supernotariado.gov.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

TERCERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado ““PUNTO DE SERVICIO SAN JOSE S.A.S” inscrita con matrícula Nº 21-720538-12, denunciado como de propiedad de la ejecutada Punto de Servicios San José SAS con NIT 901.574.235-5, registrado en la Cámara de Comercio de Caucasia, Antioquia. Así se oficiará.

Se le informa a Cámara de Comercio de la ciudad de Caucasia departamento del Antioquia que, en caso de encontrarse medida cautelar vigente de la misma naturaleza no inscriba la medida cautelar; lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 9 del artículo 597 del Código General del Proceso.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

Francymeji35@hotmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

CUARTO: Teniendo en cuenta que en el escrito de contestación de la demanda la ejecutada propuso excepciones de mérito dentro del término oportuno (Doc. 019), el Juzgado conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que si lo estima pertinente se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Con la advertencia que ya obra pronunciamiento respecto de las excepciones formuladas allegada por la parte ejecutante (doc. 019); para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
/Ljrp

Se notifica por estado el 13 febrero 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051d2c8461e7868f714e3fc9785d5a3aeaef231ba6f902d3d8bf083b12c60846**

Documento generado en 12/02/2024 11:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica